

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto del Gobierno Provisional de 13 de Octubre de 1868, por el cual se suprimió la jurisdiccion contencioso-administrativa que ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales; la refundiccion en el Tribunal Supremo del especial de las Ordenes militares, acordada en 2 de Noviembre del mismo año; la unificacion de fueros que llevó á cabo el decreto de 6 de Diciembre siguiente, y el recurso de casacion en los juicios criminales, establecido por la ley de 18 de Junio de 1870, han multiplicado de un modo tan extraordinario los siempre importantes trabajos del primer Tribunal del Reino, que á pesar de todo el celo y asiduidad de sus dignos Magistrados, que se complace en reconocer el Ministro que suscribe, no podria funcionar de la manera ordenada y rápida que requiere la administracion de justicia, si con urgencia no se le proveyere del personal auxiliar y de todos los medios materiales necesarios en consonancia con lo prescrito por la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y con las verdaderas exigencias del servicio.

Resuelto el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. á satisfacer tales exigencias, debe, sin embargo, justificar las medidas que propone, y para hacerlo cumplidamente, le bastará indicar las poderosas razones en que se fundan.

El Tribunal Supremo, con prevision laudable, se ha dirigido al Gobierno de V. M. en diferentes épocas, exponiendo los obstáculos que se oponen al breve despacho de los negocios, y su íntima conviccion de que si oportunamente no se acudia con el remedio, se harian sentir, en un plazo no lejano y de un modo arto doloroso, los efectos del atraso que forzosamente habria de sobrevenir, comparando el número de los asuntos que

tuvieron entrada en un período de tiempo determinado con el de los fenecidos en el mismo.

De lo expuesto por el Tribunal resulta que la Sala primera es la única que funciona con regularidad, merced al numeroso y antiguo personal auxiliar con que cuenta por virtud de lo prescrito en la décimatercera disposicion transitoria de la citada ley orgánica.

La Sala segunda carece completamente de Auxiliares; y aun cuando ya se ha ordenado la provision de la Secretaria, con sujecion á la ley y reglamento que rigen sobre el particular, es indispensable que se nombre un Oficial de Sala para la práctica de las diligencias que le competen, asi como tambien que se asigne al Secretario una cantidad suficiente para dotacion de dos Escribientes que son precisos si los fallos han de recibir inmediato cumplimiento, puesto que exceden de 1.200 los recursos anuales cuya admision debe conocer dicha Sala.

La situacion de la tercera es verdaderamente angustiosa. Inútil seria que la tramitacion señalada por la ley á los recursos en lo criminal sea breve y sencilla, y vano el propósito del legislador de establecer la jurisprudencia en materia penal, que tan beneficiosos resultados jurídicos ha de producir para la ciencia y tan reclamada está por la opinion; si los Magistrados á cuyo cargo se halla esta difícil cuanto importante mision no se ven secundados en sus penosas tareas por todo el personal auxiliar que necesitan para el exacto cumplimiento de la ley.

De 600 á 700 negocios ingresan anualmente en la Sala entre recursos, causas para fallar en el fondo por anulacion de la sentencia de la Audiencia y demás asuntos cuyo conocimiento le compete; contando sólo con un Secretario que, á pesar de su laboriosidad y de venir sacrificando gran parte de su dotacion para evitar mayor retraso en el despacho, es de todo punto imposible que pueda llevar al corriente los negocios, mucho ménos careciendo de una

asignacion bastante á sufragar el gasto de brazos que le auxilia en su impropio trabajo.

La consecuencia de todo es que el atrazo va en aumento; que hay recursos admitidos en los cuales no ha sido posible remitir á las Audiencias las certificaciones de los fallos ni reclamar las causas, con grave perjuicio de los procesados; que otros muchos recursos están pendientes de vista, sin poderse celebrar esta en bastante tiempo; que mayor número aun se hallan asimismo pendientes de tasacion y exaccion de costas; que las notificaciones tengan que hacerse con lamentable retraso por falta de Oficial de Sala que las practique, y en fin, que todas las actuaciones se ejecuten con una lentitud que si continuase no podria ménos de lastimar el prestigio del primero y más elevado Tribunal de Justicia.

Y si de la Sala tercera se pasa á examinar el estado de la cuarta, se advertirán los mismos obstáculos en su marcha. Tiene á su cargo esta Sala el conocimiento y fallo de los recursos contra la Administracion, de importancia suma para el Estado, y en los cuales ofrece pocas dificultades la aplicacion del derecho.

Expresada la competencia de la Sala, desde luego se comprende el gran número de litigios que en ella han de ingresar por las contiendas á que dan lugar las resoluciones del Gobierno, tanto más si se tiene en cuenta que muchas cuestiones, cuyo fallo debiera corresponder por su naturaleza á la jurisdiccion comun, como todas las relativas á la propiedad y á la contratacion, cualquiera que sea su causa originaria, han salido de la competencia de aquella para ser debatidas en la jurisdiccion contencioso-administrativa por virtud de modernas disposiciones legales, y el aliciente que ofrece á los interesados la circunstancia de no exigirse en tales recursos derechos procesales ni la intervencion de Procurador.

Pero dejando para ocasion más oportuna el examen de este punto, basta al

propósito del Ministro que suscribe hacer constar que para tan gran cúmulo de negocios, todos graves y difíciles, sólo cuenta la Sala cuarta con dos Secretarios y dos Oficiales, cuando tan numeroso era el personal que para ménos asuntos tenia la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, sin ser no obstante excesivo para su exacto y regular despacho.

Cuatrocientos treinta y seis pleitos se hallan cursando en la expresada Sala, y esta cifra dice lo bastante para que todo el que esté versado en la tramitacion que deben llevar, comprenda sin esfuerzo las providencias, certificaciones, diligencias de prueba, cartas-órdenes, comunicaciones y despachos que habrán de exigir, y el trabajo asiduo que esto supone en los Auxiliares, que además han de formar los apuntamientos.

Todo ello requiere, ya que no aumentar el número de Secretarios y Oficiales para la Sala, asignar á los primeros una suma que baste á procurarse los brazos auxiliares necesarios para que el despacho se haga en la forma conveniente.

No es más lisonjero que el de las Salas de Justicia el estado en que se encuentra la Fiscalia. Aumentado su personal á consecuencia del mayor número de negocios que el Tribunal conoce, debiera haberse aumentado tambien la consignacion del material para hacer frente á todas las exigencias del servicio pero lejos de ser así, se ha reducido de tal modo la suma destinada á dicho objeto, que están desatendidas la mayor parte de aquellas con daño notorio para la administracion de justicia.

Durante el último año judicial entraron en la Fiscalia 1.223 recursos de casacion en lo criminal; 349 contra la Administracion, y cerca de 400 negocios más entre expedientes de Tribunal pleno y Sala de gobierno, pleitos civiles, competencias, recursos de queja y de fuerza, y otros; habiendo tenido que poner 2.800 comunicaciones sobre licencias, consultas, exhortos y circulares. Y aun cuando hay exactitud en el despacho por parte de los funcionarios del Minis-

Verio fiscal, la falta de manos auxiliares impide que los dictámenes puedan extenderse en limpio con brevedad, y trasladarse a los libros de registro que forman el cuerpo de doctrina; siendo tambien imposible llevar al corriente otros varios sobre asuntos generales y especiales de Hacienda, correspondencia con el Ministerio fiscal y con los demás centros y Autoridades, personal del ramo, informes, títulos, exhortos y Reales órdenes de interés general dirigidas a la Fiscalía y no publicadas en la Gaceta. Esta ligera idea de tantos y tan diversos trabajos demuestra por sí sola la necesidad de un personal auxiliar numeroso é inteligente que los despache con brevedad y acierto, y por tanto la imposibilidad de hacerlo con la exigua suma que la Fiscalía percibe para material.

A fin de poner remedio al mal con la urgencia debida, se ha pedido informe a la Sala de gobierno del Tribunal en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 321 y 346 de la ley provisional orgánica, acerca de los Secretarios y Oficiales que estima necesarios en cada Sala de Justicia para cubrir las atenciones del servicio. En vista de cuanto manifiesta, y de acuerdo con su opinion, se propone en el decreto adjunto el aumento de un Secretario para la Sala tercera; la supresión de la Secretaría vacante en la cuarta, y la creacion de dos Oficiales de Sala para la segunda y la tercera, aumentando en la medida necesaria la consignacion de material para las Secretarías de dichas tres Salas y para la Fiscalía. Tambien se propone que el Presidente del Tribunal perciba como gastos de representacion la suma que le señala el art. 218 de la ley.

El aumento que al presupuesto general de gastos lleva la expresada reforma es en realidad aparente. La administracion de justicia, siendo el servicio de mayor importancia para el país, es a la vez el menos gravoso. Compárese lo que cuesta con lo que produce por medio del papel sellado, y se verá que no tan sólo se costea por sí mismo, sino que de la comparacion resulta en favor de dicha renta una diferencia considerable. Pero en la hipótesis de que así no fuere, todavia debe tenerse en cuenta que el impulso que las medidas propuestas daran a todos los negocios pendientes en el Tribunal Supremo se ha de señalar por un notable acrecentamiento en aquella renta y en el fondo que se constituye con los depósitos de los recursos de casacion, cuya pérdida se declara procedente.

De todos modos no hay que apelar a recursos extraordinarios para cubrir el aumento indicado, porque existen sobrantes en diversos capitulos de la seccion 3.ª del presupuesto, que serán transferidos a otros en forma legal con dicho objeto.

Por tanto, el Ministro que suscribe, cumpliendo el imperioso deber de facilitar, en cuanto sea posible, la rápida y acertada marcha de la administracion de justicia, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Salas de Justicia del Tribunal Supremo tendrán el personal de Auxiliares que a continuacion se expresa:

La primera los Relatores y Escribanos de Cámara existentes en el Tribunal a la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, conforme a lo prevenido en la décimatercera disposicion transitoria de la misma.

La segunda un Secretario y un Oficial de Sala.

La tercera dos Secretarios y un Oficial de Sala.

La cuarta otros dos Secretarios y dos Oficiales de Sala.

Art. 2.º Queda suprimida la Secretaría que hay vacante en la Sala cuarta.

Art. 3.º Con arreglo al art. 334 de dicha ley, se señala al Secretario de la Sala segunda una asignacion anual de 1.500 pesetas para pago de Auxiliares y Escribientes.

Cada uno de los Secretarios de la Sala tercera percibirá por igual concepto la suma de 3.250 pesetas.

Los Secretarios de la Sala cuarta tendrán para el mismo fin la asignacion de 4.500 pesetas cada uno.

Art. 4.º Los Oficiales de Sala disfrutaran la dotacion de 3.500 pesetas.

Art. 5.º Se asigna a la Fiscalía del Tribunal Supremo la suma de 7.500 pesetas anuales para gastos de material de la misma.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal percibirá por gastos de representacion la cantidad de 5.000 pesetas que señala el art. 218 de la referida ley.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para llevar a efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En atencion a las circunstancias especiales de algunos distritos electorales de la provincia de Canarias formados de distritos municipales que corresponden a diferentes islas, y en virtud de la autorizacion que contiene el art. 2.º transitorio de la ley electoral, a propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de escrutinio que segun el art. 118 de la ley electoral debe instalarse en el pueblo cabeza de distrito a los tres dias de concluida la eleccion en los colegios electorales, se verificará el dia 15 de Abril en los distritos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guia.

Art. 2.º La Junta general para el nombramiento de Senadores, de que trata el art. 141 de la mencionada ley, se

celebrará en la capital de la provincia el dia 21 del mismo mes.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 742.

Seccion de Fomento.—Estadística.
Circular.

No obstante haber transcurrido con tanto esceso el plazo señalado en mi circular núm. 477 inserta en el Boletín oficial de 8 de Febrero del corriente año; los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, no han cumplido aun el servicio que en la misma se les reclamaba relativo al número de individuos que cobraron sueldo del presupuesto municipal en los años de 1868 a 69, 1869 a 70 y 1870 a 71; y siendo de urgente necesidad remitir dichos datos a la Superioridad que los reclama, he acordado prevenir a los Alcaldes que no les han remitido aun que lo hagan en el preciso termino de diez dias conforme al modelo que acompañaba a la citada circular, en inteligencia de que los que no lo hagan, quedarán incurso en la multa máxima a que haya lugar, con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Tarragona 20 de Marzo de 1872.—Joaquín Couder.

Pueblos que se citan.

| | |
|---------------------|----------------|
| Albiol. | Milá. |
| Alcover. | Montreal. |
| Alfara. | Montroig. |
| Almoster. | Mora la nueva. |
| Amposta. | Morell. |
| Ascó. | Morera. |
| Bisbal de Falsét. | Pira. |
| Bisbal del Panadés. | Pratdip. |
| Borjas. | Réus. |
| Botarell. | Riba. |
| Cambrils. | Riera. |
| Caseras. | Roda. |
| Callar. | Rojals. |
| Ciurana. | Roquetas. |
| Espluga Francolí. | Sarreal. |
| Fatarella. | Senant. |
| Figuerola. | Solivella. |
| Flix. | Tamarit. |
| Gandesá. | Tarragona. |
| Guardia dels Prats. | Tivisa. |
| Horta. | Tortosa. |
| Irlas. | Ulldecona. |
| Margalef. | Villarrodona. |
| Masllorens. | |

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 743.

Don José Valls y Fort, Secretario interino del Ayuntamiento popular de la villa de Falsét.

Certifico: Que en el libro de acuerdo de este Ayuntamiento correspondiente al actual año, se halla uno que ha la letra es como sigue:

«En la villa de Falsét a los quince de Marzo de 1872, Reunido el Ayuntamiento que lo componen Don Pedro Gras y Vellés, Alcalde; D. Buenaventura Borja y Boronat, Teniente 1.º; D. Tomás Saló y Borja, Teniente 2.º; D. José

Llop y Margarit, Síndico, y Concejales D. Juan Barceló y Muntané, D. Lorenzo Domenech y Muntané, D. Isidro Carreras y Llopis, D. José Pedret y Freixes, y D. Narciso Coma y Arboix y D. José Llorens y Pellejá; conmigo el auxiliar de la Secretaria y en calidad de Secretario accidental por tratarse de interés personal del Secretario propietario, leída el acta de la sesion anterior fué aprobada, y abierta esta sesion secreta y extraordinaria, manifestó el Sr. Alcalde Presidente, que se le había indicado la conveniencia de remover de su destino al Secretario D. Pedro Tost y de que le reemplazase interinamente hasta que se provea la plaza D. José Valls y Fort; y habierta discusion sobre ella se acordó en votacion nominal por mayoria absoluta de votos la remocion de dicho Don Pedro Tost y el nombramiento interino de D. José Valls, oponiéndose a ello la minoria compuesta de D. Juan Barceló, D. Isidro Carreras y D. Lorenzo Domenech.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion y firman el acta de que certifico: El Alcalde presidente, Pedro Gras y Ballvé, Teniente 1.º, Buenaventura Borja; Teniente 2.º, Tomás Saló; Síndico, José Llop; Concejales, Juan Barceló, Llorens Domenech, Isidro Carreras, José Pedret, Narciso Coma, por el Concejal D. José Llorens que no sabe escribir y por mí, José Alentorn, Secretario accidental.

Y en fé de ello, para remitirlo al M. I. Sr. Gobernador de la provincia, libro el presente testimonio en Falsét a 16 de Marzo de 1872.—José Valls, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gras.

Núm. 744.

Don Pedro Gras y Ballvé, alcalde de la villa de Falsét.

Hallándose vacante, por remocion de su propietario, la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro un plazo de 30 dias a contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La expresada vacante se proveerá a tenor de lo prescrito en el art. 116 de la ley municipal.

Falsét 16 de Marzo de 1872.—Pedro Gras.

Núm. 745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria do este distrito municipal para el año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias a manifestarlo con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcalde de Lleó, Gratallops, Masroig y Garcia; se sirvan hacerlo público por medio de pregon.

Molá 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Estevill.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

CONTABILIDAD PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 84 de la vigente ley provincial, la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia, ha sometido con su conformidad a esta Comision las cuentas rendidas por el Depositario de los mismos fondos, respectivas a los periodos ordinario y de ampliacion del ejercicio económico de 1870 a 1871, justificadas con los documentos que comprueban las partidas tanto del cargo como de la data; y en su consecuencia, con arreglo a lo que se determina en el segundo apartado del artículo de la ley antes citado; esta comision procede hoy a publicar el extracto de dichas cuentas, que comprende todo lo recaudado y pagado durante los 18 meses que duró el expresado ejercicio y es como sigue:

GASTOS.

| Capitulos. | CANTIDADES SATISFECHAS DURANTE LOS PERIODOS. | | | TOTAL. Pesetas. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------|--|--------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | | |
| SECCION PRIMERA. | | | | |
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | |
| Sueldos de empleados de la Secretaría de la Diputacion..... | 16.340'89 | 1.633'40 | | 18.276'29 |
| Idem de los de la Contaduria y cuentas municipales..... | 4.250'30 | 468'75 | | 4.719'05 |
| 1.º Material..... | 2.407'19 | 366'86 | | 2.774'05 |
| Sueldos del Archivero y Depositario..... | 3.437'50 | 312'50 | | 3.750'00 |
| Gastos de las comisiones especiales..... | 1.859'53 | 476'06 | | 2.335'59 |
| Sueldo del Arquitecto y Delineante..... | 5.375'00 | 375'00 | | 5.750'00 |
| Material de id..... | 755'74 | 177'25 | | 933'99 |
| Gastos de quintas..... | 2.380'00 | 2.562'25 | | 4.942'25 |
| Idem de bagajes..... | 13.875'00 | 2.775'00 | | 16.650'00 |
| 2.º Idem del Boletín oficial..... | 3.750'00 | " | | 3.750'00 |
| Idem de elecciones..... | 799'87 | " | | 799'87 |
| Idem de calamidades..... | 7.189'04 | " | | 7.189'03 |
| 3.º Reparacion y conservacion del Palacio de la Diputacion..... | 1.631'61 | " | | 1.631'61 |
| 4.º Pensiones..... | 192'50 | 17'50 | | 210'00 |
| Deudas reconocidas..... | 161'00 | 3.219'75 | | 3.320'75 |
| Junta de instruccion pública. { Personal.. 2.426'97 | | " | | 2.426'97 |
| { Material.. 6.791'48 | | 6.693'07 | | 13.484'55 |
| Instituto provincial de segunda enseñanza. 41.781'84 | | 831'20 | | 42.613'04 |
| Colegio de internos..... 9.573'03 | | " | | 9.573'03 |
| 3.º Escuela Normal de Maestros..... 9.361'87 | | 729'88 | | 10.091'75 |
| Idem id. de Maestras..... 5.771'02 | | 343'73 | | 6.114'75 |
| Inspector de intruccion primaria..... 127'77 | | 166'66 | | 294'43 |
| Biblioteca provincial..... 164'50 | | " | | 164'50 |
| Museo provincial..... 375'00 | | 500'00 | | 875'00 |
| 6.º Casa de Misericordia de Tarragona..... 17.892'94 | | 3.454'66 | | 21.347'60 |
| Idem id. de Tortosa..... 10.378'61 | | 2.429'23 | | 12.807'84 |
| Idem de expositos de Tarragona..... 83.719'25 | | 24.969'05 | | 108.688'30 |
| Idem id. de Tortosa..... 48.387'93 | | 12.542'55 | | 60.930'48 |
| 8.º Imprevistos..... 5.050'04 | | 1.250'00 | | 6.300'04 |
| SECCION SEGUNDA. | | | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | |
| 2.º Conservacion de carreteras..... { Personal 50'00 | | 1.490'44 | | 1.340'44 |
| { Material 13.585'23 | | 308'78 | | 13.894'01 |
| Caminos provinciales y vecinales { Personal 10.814'38 | | 1.127'74 | | 11.942'12 |
| { Material 15.978'43 | | 80'119'32 | | 96'097'45 |
| 3.º Subvenciones para obras de interes provincial..... | " | 27.219'49 | | 27.219'49 |
| 4.º Otros gastos, incluidos los de indemnizacion a los Diputados de la Comision provincial..... | 4.750'00 | 2.500'00 | | 4.250'00 |
| SECCION TERCERA. | | | | |
| RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR. | | | | |
| Entero. Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados que quedaron pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870..... | 36.228'34 | 11.539'07 | | 47.767'61 |
| SUPLEMENTOS. | | | | |
| Suplido por los fondos del presupuesto de 1870-71 durante los seis meses de ampliacion para nivelar las cuentas del de 1871-72 en los seis primeros meses de su ejercicio..... | " | 65.500'00 | | 65.500'00 |
| TOTAL DATA..... | 284.863'90 | 256.103'19 | | 640.967'09 |

Capitulos.

| Capitulos. | CANTIDADES INGRESADAS DURANTE LOS PERIODOS. | | | TOTAL. Pesetas. |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|--------|--------------------|
| | SECCION PRIMERA. | | TOTAL. | |
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | | |
| INGRESOS ORDINARIOS. | | | | |
| 1.º Rentas y censos..... | 2.383'59 | 2.383'59 | | 4.767'18 |
| 2.º Instruccion pública..... | 21.104'38 | 920'39 | | 22.024'77 |
| 3.º Beneficencia..... | 7.576'25 | 1.853'69 | | 9.429'94 |
| SECCION SEGUNDA. | | | | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | | | | |
| 1.º Contingente que satisfacen los pueblos para cubrir el deficit..... | 353.420'31 | 120.201'59 | | 473.621'90 |
| 2.º Arbitrios establecidos..... | 23'50 | 10'00 | | 33'50 |
| SECCION TERCERA. | | | | |
| 1.º Existencias resultantes en Caja en 30 de Setiembre de 1870..... | 57.701'69 | " | | 57.701'69 |
| 2.º Créditos pendientes de cobro que quedaron en la misma fecha..... | 185.441'76 | 1.591'76 | | 187.033'52 |
| Suplementos ó anticipos que el presupuesto de 1869-70 hizo al de 1870-71..... | 25.121'81 | " | | 25.121'81 |
| Reintegro por devoluciones de años anteriores..... | 1.250'00 | " | | 1.250'00 |
| TOTAL CARGO..... | 654.023'29 | 126.961'02 | | 780.984'31 |

RESUMEN.

| | Pesetas. |
|------------------------------|------------|
| Total general de gastos..... | 640.967'09 |
| Idem de ingresos..... | 780.984'31 |

Existencia para el ejercicio siguiente de 1871-72..... 140.017'22

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | |
|-----------------------------------------------------|------------------------|------------|
| En la Depositaria de fondos (En papel .. 133.118'44 | En metálico 133.110'74 | |
| provinciales..... | " | |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | 664'27 | |
| En el colegio de internos del mismo..... | 243'55 | |
| En la Escuela Normal de maestros..... | 332'43 | |
| En la id. id. de maestras..... | 143'96 | 140.017'22 |
| En la Casa de Misericordia de Tarragona..... | 147'59 | |
| En la id. de id. de Tortosa..... | 9'88 | |
| En la id. de Expositos de Tarragona..... | 3.178'66 | |
| En la id. de id. de Tortosa..... | 2.186'44 | |

Igual.....

Y en conformidad de lo que dispone el art. 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y a los fines que en ella se indican, se inserta en el Boletín oficial el precedente extracto, quedando las cuentas originales expuestas al público en la Secretaría de esta Diputacion hasta que la misma se reúna para su aprobacion.

Tarragona 14 de Marzo de 1872.—El Gobernador Presidente, Joaquin Couder.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FALSÉT durante el mes de Febrero último.

Día 1.º Fué instalado el nuevo Ayuntamiento y designóse los dias en que se celebrarían las sesiones ordinarias.

Día 3.º El Sr. Alcalde dió posesion a un Concejal: se eligieron dos Alcaldes de barrio y fué dividido el Ayuntamiento en comisiones permanentes.

Día 10.º Hizo se la distribucion de fondos del mes, mandando suspender los ordenamientos de pagos por defectos en el presupuesto y darse cuenta a la superioridad: Acordóse sirviera de garantía el precio del arrendamiento del alumbrado público en el trimestre, por no haber prestado fianza el arrendatario; y para la construcción de una barca en Mora de Ebro y colocar peones camineros en la carretera vecinal de Bellmunt, elevar las oportunas exposiciones a la Excm. Diputacion provincial. Se nombró el Regidor que haga las veces de contador.

Día 14.º En sesion secreta y extraordinaria se removieron los guardas rurales, serenos, pregoneros, auxiliar de la

Secretaría, encargado del reloj público y enfermero del Sto. Hospital.

Día 17.º Procedióse al alistamiento de los mozos concurrentes a la quinta del actual año, y se dió permiso a las Hermanas del Sto. Hospital para abrir un boquete que dé mas capacidad a la iglesia del propio establecimiento.

Día 24.º Acordando pasasen a la comision correspondiente varios documentos de Secretaría que obraban en poder de D. José Pi y Rull y que la comision oportuna formule un plan sobre administración de fondos del cementerio, construcción de nichos y sepulturas. Acordando dirigir una solicitud al Excm. Sr. Ministro del ramo para abrir una rifa a favor del Sto. Hospital de esta villa. Nombramiento de la Junta local de primera enseñanza. Acuerdo mandando plantear el sistema métrico decimal. Encargando a la comision correspondiente el arreglo de la calle de Abajo. Dióse conocimiento a la corporacion de haberse recibido algunas cantidades del Agente de negocios, de las inscripciones de propios acordando se dijera a dicho Agente que dé cuantas noticias tenga referentes a Bonos de propios y de Beneficencia.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

Falsét 17 de Marzo de 1872.—José Valls, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 747.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Juan Audiñach y Sabater, soltero, de diez y nueve años de edad, panadero, vecino que era de Teixá y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado sito en el ex-Palacio Real, con el fin de evacuar el traslado que de la acusacion Fiscal le está conferida a la causa criminal que le instruyo sobre lesiones a José Putau; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Núm. 748.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a tres jóvenes de diez y seis a diez y siete años, dos de los cuales vestian chaqueta negra y el otro blusa de cuadrillos, que en la tarde del dia dos del actual a eso de las cuatro, pasaban juntos por las inmediaciones de la ex-puerta de San Antonio, llevando el último de ellos un pequeño baul, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas a dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, a fin de poder ser indagados en causa que sobre ellos instruyo; sobre robo; apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Barcelona a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier, Joaquin Serra.

Núm. 749.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Antonio Moratona para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal sobre homicidio de Juan Puig (a) Felis de Manlleu.

Vich quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.

na.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 750.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Pedro Escorp y Tufet, soltero, labrador, natural y vecino de la presente ciudad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este mi Juzgado, al objeto de ampliarle la declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones a Josefa Cortés y Castro y desecalo a los Agentes de la autoridad.

Dado en Lerida a diez de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 751.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal seguida a instancia Juan Obiols contra Josefa Gaja y Maria Clos, sobre injuria cito, llamo y emplazo al citado Juan Obiols, cuyo paradero se ignora, para hacerle saber que si dentro el termino de quince dias no presenta el escrito correspondiente se le tendrá por decaído de su derecho sin que luego se atiende reclamacion alguna y se acordará la providencia que el Juzgado estime mas conveniente.

Vich diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Antonio Valls Escribano.

Núm. 752.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a José Porta y Chipillo, natural y vecino de Uchafaba y a Bartolomé Mitana y Mercé, natural de Mollerusa y vecino que fué de Bell-lloch, cuyo paradero se ignora a fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo acordada en meritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre ocupacion de una máquina de hacer moneda; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldia parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose la notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lerida diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—José Sales.

Núm. 753.

En nombre de S. M. D. Amadeo I. por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, yo D. Manuel Villar y Estivan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Francisco, Secretario y Recaudador del Ayuntamiento de Puigvert de Agramunt, natural y vecino del mismo, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas a dentro en las cárceles de esta cabeza de Partido a fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra el resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de dinero y otros efectos correspondientes a la Alcaldía y Recaudacion de dicho pueblo de Puigvert de Agramunt, y no haciéndolo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S.—Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 754.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercero y último edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo a Felipe Atmetller y Ramon, y Francisco Torner y Roig (a) Bosch, los cuales se fugaron de la cárcel pública de esta villa en la noche del primero de Febrero último a fin de que se presenten en la misma para responder a los cargos que les resulten en la causa que se instruye sobre dicha fuga a testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que sino comparecen se dará a la causa en su día el trámite que correspondiera.

A la vez en dicho Real nombre por el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, a los dependientes de su autoridad y a cualquiera ciudadano, se sirvan proceder a la busca, detencion y remision a este Juzgado de los mencionados presos fugados cuyas señas se insertan a continuacion.

Señas de Felipe Atmetller.

Estatura alta, seco de cara, descolorido, nariz afilada, labios delgados, ojos pequeños negros y hundidos, poca frente de alto y de ancho, pelo entrecano, barba poblada y de ocho dias sin afeitar, edad de cuarenta y cuatro a cuarenta y seis años pero parece de algo mas, es corbo pero no jorobado, no puede usar zapatos por que el dedo mayor de cada pié tiene grande juanete por por lo que usa siempre alpargatas; vestia en la cárcel gorra con bisera negra, camisa blanca con rayas encarnadas de cáñamo, chaleco negro de lana y debajo de este garibaldi-

na color amarillo vieja, chaqueta de paño pardo como la que usan los guarda términos, faja negra y vieja pantalon de paten negro rayado de arriba abajo como con bordes del mismo color, calcetines negros y alpargatas abiertas con cintas negras cruzadas cubriendo casi todo el pié.

Señas de Francisco Torner.

Tiene pelo negro poblado con raya por medio, ojos negros pequeños, mirada penetrante y un tanto fiero y funciendo el ceño como si sufriera coraje ó remordimiento, cara redonda, color moreno sano, con una rosita encarnada en cada mejilla, barba poblada afeitada excepto el bigote que es corto y no muy poblado, estatura mas bien alta que baja, bien formado y buena apostura, vestia camisa de algodón a cuadros color yerca, garibaldina encarnada con rayas anchas negras usada; chaleco blanquecino de paño, chaqueton de paño oscuro que le llegaba a medio muslo, faja nueva blanca, pantalon claro de paño usado, calcetines blancos y alpargata abierta con cinta negra atravesada en la punta y de esta por los lados adetras para sugetarla luego a la pierna.

Dado en la villa de Valls provincia de Tarragona a catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 755.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de Don Francisco Garcia y Calatayud, que falleció en esta ciudad el dia veinte y dos de Febrero último sin que se sepa haya otorgado otra disposicion testamentaria que el testamento ante el Notario de esta dicha ciudad Don Antonio Soler y Soler, a tres de Febrero próximo pasado nombrando herederos de confianza los cuales han renunciado la herencia, para que dentro el término de treinta dias comparezcan a deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Tarragona a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

SOCIEDAD TARRACONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

En vista de los acuerdos tomados en la última reunion general de Sres. Accionistas de dicha sociedad, la Junta directiva convoca a estos señores de nuevo, para el domingo 24 del corriente mes, al medio dia, en el salon del ex-Convento de Capuchinos, con el objeto de que se declare constituida la Sociedad a tenor de los Estatutos y Reglamento que acaba de adoptar con sujecion a la nueva ley de asociaciones del 19 de Octubre de 1869.

Tarragona 19 de Marzo de 1872.—Por la Sociedad Tarraconense para el Alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bidgman.